



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 007 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON,
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 17 de marzo de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 007 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 007 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 13 DE FEBRERO DE 2020.
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 3 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 17 DE FEBRERO DE 2020

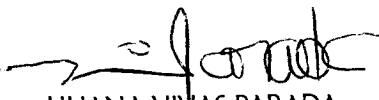
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia; Ley 101 de 1995; Ley 160 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue publicado por Bando, tal y como se desprende en el documento de Sanción suscrito por el Alcalde Municipal de fecha 21 de febrero de 2020.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 21 de febrero de 2020.
7. Se acompaña esta revisión de validez de los siguientes documentos:

✚ Exposición de Motivos.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 007 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 17 de marzo de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE

Gobernación de Arauca

2020090003121-1 05-03-2020 10:00



Origen: ALCALDIA DE PUERTO RONDON

Destino: Oficina Asesora de Jurídica

Al contestar cite el número: 8026090003121-1

TRD-100-116-2020

Puerto Rondón – Arauca 03 de Marzo de 2020

Señor
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
ARAUCA – ARAUCA

Handwritten: Lily
21/03/2020

Ref.: Envió Acuerdos N° 006 y 007 de 2020 para Revisión jurídica

Cordial saludo.

Comedidamente me permito enviarle los siguientes Acuerdos Municipales para que se realice su Revisión Jurídica, los cuales fueron aprobados por la Corporación Administrativa del Municipio dentro de los parámetros de ley:

ACUERDO N° 006 DE 2020: “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN”

ACUERDO N° 007 DE 2020: “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

Handwritten signature of Luis Gonzalo Martínez Peña
LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

¡Construyendo Territorio!

Handwritten: Cindy C. 11:10 am 5/03/2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1**



Acuerdo N. 007/2020

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Acuerdo No. AM – 007 de 2020)**

Honorables Concejales:

El presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, Pongo en consideración de esta Honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo, que busca facilitar la participación de los habitantes rurales en la toma de decisiones que les afectan, pero además es un espacio para el ejercicio de una ciudadanía comprometida en la gestión, ejecución, seguimiento y control del desarrollo rural en el municipio.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

El Artículo 69, Consagra "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

II. FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los Consejos Municipales de Desarrollo Rural se encuentran contemplados en la Ley 101 del 1993, en su artículo 61: **"CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL**. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio."



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

Que según la ley 101 de 1993 en el "ARTÍCULO 64. Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde. PARÁGRAFO. La vinculación del personal profesional y técnico de la UMATA, cuando ésta forma parte de la estructura administrativa del municipio, se debe hacer con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa."

Que la Ley 160 de 1994 en su **ARTÍCULO 89**. Señala, "Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural"

La resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, establece en el Artículo 19 las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR. Teniendo presente que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, integrado conforme se establece en el artículo 7° de la presente resolución será el organismo del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Comercial Forestal y de Desarrollo Rural a nivel municipal y cumplirá con las siguientes responsabilidades para con el sistema sin perjuicio de las demás funciones que le hayan determinado en la ley y los reglamentos:

1. Coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural y promover su satisfacción por parte de las entidades responsables.
2. Evaluar, discutir y aprobar el Plan de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural Municipal, como parte del plan de desarrollo municipal, elaborado por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

comisión técnica bajo el liderazgo de la secretaría de agricultura municipal o por la Umata en caso de que no exista.

3. Concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal y de los proyectos susceptibles de cofinanciación con otros niveles del estado y presentarlos al Consea para su validación.
4. Crear las comisiones de trabajo conforme a lo previsto en la ley, las reglamentaciones y las propias necesidades del Consejo Municipal del desarrollo rural con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones estratégicas del sistema y la generación de los productos del mismo.
5. Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agenciar las soluciones de los problemas agropecuarios y de desarrollo rural locales.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.
7. Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De conformidad con lo anterior y al considerar que el proyecto de acuerdo es de suma importancia para el Municipio de Puerto Rondón, solicito respetuosamente a los Concejales me acompañen en la aprobación.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

ACUERDO No. 007
(17 de Febrero de 2020)

El presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, Pongo en consideración de esta Honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo, que busca facilitar la participación de los habitantes rurales en la toma de decisiones que les afectan, pero además es un espacio para el ejercicio de una ciudadanía comprometida en la gestión, ejecución, seguimiento y control del desarrollo rural en el municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 313 – 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69, establece que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

Que los Consejos Municipales de Desarrollo Rural se encuentran contemplados en la Ley 101 del 1993, en su artículo 61: **"CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL**. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio."



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

Que según la ley 101 de 1993 en el "ARTÍCULO 64. Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde. PARÁGRAFO. La vinculación del personal profesional y técnico de la UMATA, cuando ésta forma parte de la estructura administrativa del municipio, se debe hacer con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa."

Que la Ley 160 de 1994 en su **ARTÍCULO 89**. Señala, "Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural"

La resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, establece en el Artículo 19 las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR. Teniendo presente que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, integrado conforme se establece en el artículo 7° de la presente resolución será el organismo del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Comercial Forestal y de Desarrollo Rural a nivel municipal y cumplirá con las siguientes responsabilidades para con el sistema sin perjuicio de las demás funciones que le hayan determinado en la ley y los reglamentos:

8. Coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural y promover su satisfacción por parte de las entidades responsables.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

9. Evaluar, discutir y aprobar el Plan de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural Municipal, como parte del plan de desarrollo municipal, elaborado por la comisión técnica bajo el liderazgo de la secretaría de agricultura municipal o por la Umata en caso de que no exista.
10. Concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal y de los proyectos susceptibles de cofinanciación con otros niveles del estado y presentarlos al Consea para su validación.
11. Crear las comisiones de trabajo conforme a lo previsto en la ley, las reglamentaciones y las propias necesidades del Consejo Municipal del desarrollo rural con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones estratégicas del sistema y la generación de los productos del mismo.
12. Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agenciar las soluciones de los problemas agropecuarios y de desarrollo rural locales.
13. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.
14. Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese en el Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado de la siguiente manera:

1. El alcalde, quien lo presidirá ✓
2. El Secretario de Desarrollo Económico y Ambiental ✓
3. Representantes del Concejo Municipal ✓
4. Representante de entidades públicas que adelantan acciones de desarrollo rural ✓
5. Representantes de asociaciones de campesinos ✓
6. Representantes de los gremios ✓
7. Representantes de las comunidades rurales, quienes constituirán mayoría. ✓

ARTÍCULO TERCERO: El consejo municipal de desarrollo rural sesionará mínimo cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que se requiera y sus integrantes se elegirán por un periodo de dos años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los 17 de febrero de 2020.

ADRIANA FERNANDA MANOSALVA
ADRIANA FERNANDA MANOSALVA S.
Presidenta

INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria

Proyecto:
JOSÉ ALFREDO PEREZ RAMIREZ
Técnico Desarrollo Económico y Medio Ambiente

Revisó:
YULY CALDERON GOYENCHE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 007/2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON –
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 007/2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**”, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones Extraordinarias realizadas los días trece (13) y diecisiete (17) de Febrero de 2020, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los diecisiete (17) días de Febrero de dos mil veinte (2020).


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General Concejo Municipal

CONSTANCIA

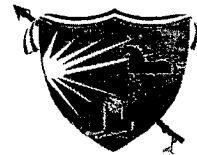
En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

17 de Febrero de 2020


ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
Presidenta Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE



ACUERDO No. 007
DEL 17 DE FEBRERO DE 2020.
(Art. 76 Ley 136 de 1994)


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 007, del 17 de Febrero de 2020, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 21 de Febrero de 2020.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

